



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **373** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

30 JUN. 2022

VISTOS:

El Memorandum N°1303-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 30/06/2022, el Informe N° 318-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28/06/2022, el Informe N° 1339-2022-GRAP/07.04 de fecha 27/06/2022, el Informe N° 2504-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 22/06/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, presentado a la Entidad vía virtual, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13813 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2021-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, en fecha **26/05/2022**, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es la contratación del Suministro de Ladrillo de Arcilla para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Curahuasi del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay – Apurímac", por el monto de S/. 219,081.60 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 55 días calendario de acuerdo al cronograma establecido en el contrato y demás condiciones contractuales establecidas;

Que, en fecha **15/06/2022** el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, presentó vía virtual al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta S/N, registrado con SIGE N° 13813**, documento mediante el cual solicita la ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendario para la primera entrega, señalando entre otros que: "(...) i) Mi representada "FABRICA DE LADRILLO Y CERÁMICAS EL MIRADOR SAC, se encuentra ubicada en la localidad de SAN JERÓNIMO – CUSCO; sector en donde los primeros días del mes de Mayo hasta la actualidad se están presentando los cambios bruscos de temperatura las cuales vienen siendo muy intensas, consideradas como eventos extraordinarios imprevisibles, cuyos registros están llegando a temperaturas muy bajas; estos cambios de temperatura vienen afectando el proceso de fabricación de ladrillos King Kong de 9x12.5x23cm y el Ladrillo para Techo de 8 Huecos de 15x30x30cm, específicamente en el PROCESO DE SECADO cuyas temperaturas llegaron a afectar la producción de los ladrillos, tal como se puede apreciar en el reporte de la temperaturas obtenidas del SENAMHI, el cual se Anexa para el sustento correspondiente; por lo tanto las bajas temperaturas que se vienen presentando en toda la zona sur vienen perjudicando la normal producción de Ladrillo con lo que se preveía atender el ladrillo contratado para la obra de la referencia; asimismo dichas heladas no están permitiendo el normal secado del ladrillo, perjudicando así el ritmo de fabricación de nuestro producto; específicamente en el ladrillo de 9x12.5x23CM y de Ladrillo para techo de 15x30x30cm demora más que cualquier otro ladrillo por su tamaño y manipulación; es por eso que el proceso de Secado del Ladrillo viene siendo afectado considerablemente y a su vez implicando retraso en la primera entrega de Ladrillos en los

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

373

Almacenes de la Obra. ii) Asimismo en PROCESO DE SECADO se encuentra con toda la producción del LADRILLO KING KONG DE 9X12.5X23CM Y LADRILLO TECHO DE 15X30X30cm; CUYO PROCESO DE SECADO ESTÁ DEMORANDO PUESTO QUE SE ESTÁN TOMANDO LOS CUIDADOS CORRESPONDIENTES PARA QUE NO SEA AFECTADO POR LAS HELADAS Y BAJAS TEMPERATURAS que continúan registrándose en la zona de producción; mi representada con la finalidad de garantizar la calidad de nuestros productos y así también garantizar la calidad en la ejecución de la obra, necesita al menos 25 DIAS ADICIONALES más para la Primera Entrega, tiempo que cubrirá el SECADO Y QUEMADO ADECUADO de la producción del ladrillo; este retraso que fue ocasionado por la causal antes expuesta, la cual consideramos como EVENTOS EXTRAORDINARIOS IMPREVISIBLES NO ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA. iii) Por lo expuesto solicita una ampliación de plazo de 25 días adicionales para la primera entrega del ladrillo contratado. iv) Adjunta a su solicitud: reportes periodísticos, informes de Reporte Climatológico emitido por la estación Granja Kayra - Entidad Pública competente, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del presente año, panel fotográfico de ladrillo para techo y ladrillo King Kong para Muro afectado por las bajas temperaturas (heladas);



Que, el Ingeniero Elisban Gamarra Sanchez – en su condición de Residente de Obra de citado proyecto, en fecha 21/06/2022 emitió el Informe N° 163-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/E.G.S – Informe Técnico y Opinión Favorable sobre la Ampliación de Plazo, señalando que: Habiendo verificado las causales de ampliación de plazo debido a los cambios bruscos de temperatura, los cuales vienen siendo muy intensas, consideradas como eventos extraordinarios imprevisibles, a lo cual refiere que opina FAVORABLEMENTE para otorgar la ampliación de plazo por el lapso de 25 días calendario para garantizar la calidad de los ladrillos, puesto que a la fecha el proyecto, viene realizando actividades de vaciado de columnas, zaparas y vigas de conexión, por lo que el ladrillo no es un insumo que debiera adquirirse con suma urgencia, sin embargo para cumplir el cronograma de avance físico y financiero programado, debe realizarse dicha entrega teniendo en cuenta la ampliación de 25 días calendario”. Documento que fue revisado, evaluado y cuenta con la suscripción del Inspector de Obra;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/06/2022, presentaron al Director Regional de Administración, el Informe N° 1339-2022-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega del bien obedece a hechos ajenos a la voluntad del Contratista, como son los factores climáticos (helada) en la presente temporada, que como indica la empresa contratista afecta el proceso de fabricación del ladrillo King Kong y el ladrillo para techo, específicamente el proceso de secado, lo cual le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en los plazos establecidos en el cronograma de entregas. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo de la primera entrega, presentado por el Contratista Fabrica de Ladrillos y Cerámicas El Mirador SAC, por 25 días calendario, por encontrar justificada y acreditada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación de plazo contractual”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 28/06/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 318-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1303-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 30/06/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutive;



Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 452-2022-GRAP/DRAJ de fecha 30 de Junio del 2022;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 26/05/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

373

y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Suministro de Ladrillo de Arcilla - materia del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes - materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" petitionado a la Entidad en fecha **15/06/2022**, por el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, presentado vía virtual, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13813. Documentación que fue remitida, en fecha 30/06/2022 mediante el Memorándum N° 1303-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 26/05/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo" en mérito al Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Contratista, cabe señalar que:

2.1 El Contratista, sustenta su solicitud de ampliación de plazo, *por causal no atribuible al contratista ajeno a su voluntad, por eventos climáticos, eventos extraordinarios imprevisibles no atribuibles al Contratista, sustentados en su solicitud de ampliación de plazo;*

2.2 Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: **i)** El Área Usuaría, quién ha emitido su INFORME TÉCNICO y OPINION FAVORABLE, pronunciándose favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo, por el periodo de 25 días calendario, por eventos extraordinarios imprevisibles. **ii)** La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, quienes también han emitido su INFORME TÉCNICO y OPINION FAVORABLE, considerando precedente



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

373

la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario por encontrarse justificada y acreditada, para la primera entrega, de conformidad con lo establecido por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual;

2.3 Resulta oportuno indicar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

2.4. Asimismo, se debe tener en cuenta que el suministro de Ladrillo de Arcilla - materia del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

3. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 26/05/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" peticionado por el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, presentado a la Entidad vía virtual, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13813 de fecha 15/06/2022; el Informe Técnico y opinión favorable del Área Usuaria - Informe N° 163-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/E.G.S; el Informe Técnico y opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones - Informe N° 1339-2022-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 25 días calendario para la primera entrega con relación al Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 26/05/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista, no imputables a este, que ocasionó la modificación del plazo contractual, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE, lo cual ha sido determinado, sustentado y cuantificado por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 25 días calendario para la primera entrega, con relación al Contrato Directoral Regional N° 031-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 26/05/2022, peticionado por el Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, presentado a la Entidad vía virtual, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13813, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE, el informe técnico y opiniones favorables emitidos por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista Fábrica de Ladrillos y Cerámicas el Mirador SAC, a su correo electrónico: ladrilloselmirador@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

373

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Ing. Elisbani Gamarra Sánchez; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

